



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por improcedente, se deniega lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada, habida cuenta que en este momento no se halla perfeccionado el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, pues hasta el momento no se encuentra acreditado que la auxiliar de la justicia designada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se haya pronunciado en forma alguna respecto a la aceptación del cargo.

Consecuente con lo anterior, se le releva del cargo a la secuestre designada y en su reemplazo se nombra al(a) auxiliar de la justicia LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, quien puede ser ubicado(a) en la calle 35 No.21-70 San Benito Villavicencio, Meta, número de celular 3156073429 y correo electrónico m-ado08@hotmail.com

Una vez se lleve a cabo la perfección del secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, se dispondrá lo que corresponda, respecto al avalúo del bien inmueble allegado.

Se reconoce a la abogada DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, en calidad de apoderada del ejecutado RUYADIN PRIETO MATTAS, en los términos y para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA LIDA SANCHEZ MORA
Demandado: RUYADIN PRIETO MATTAS
Radicado: 500013110002-2012-00235-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb6d87e2444528acaff5ffd7c98e199e1201ca5f68a82a24fb139ba386ad782
2**

Documento generado en 25/03/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>